

RESOLUCIÓN Nro. 013-DN-DINARP-2021

ABOGADA ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la norma *ibídem* determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*";
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de fecha 26 de mayo de 2021 se expidió la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- Que,** la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: "*SEGUNDA.- En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el suplemento del Registro Oficial 162 del 31 de marzo del 2010: 1.- Sustituyese: a) El término Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*

por Dirección Nacional de Registros Públicos; b) El término Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos por Sistema Nacional de Registros Públicos; c) El término Registro de Datos Públicos por Registros Públicos; d) El término datos de carácter personal por datos personales; e) El término datos públicos registrales por la expresión datos públicos y datos personales registrables[...]"

Que, la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *"SEGUNDA.- En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el suplemento del Registro Oficial 162 del 31 de marzo del 2010: [...]2.- Incorpórese: a) En el artículo 31 referente a las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro Públicos, antes del numeral 14 lo siguiente: "14. Controlar y supervisar que las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Registros Públicos incorporen mecanismos de protección de datos personales, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento de aplicación y demás normativa que la Autoridad de Protección de Datos Personales dicte para el efecto; 15. Tratar datos procedentes del Sistema Nacional de Registros Públicos o de cualquier otra fuente, para realizar procesos de analítica de datos, con el objeto de prestar servicios al sector público, al sector privado y a personas en general, así como generar productos, reportes, informes o estudios, entre otros. Se utilizarán medidas adecuadas que garanticen el derecho a la protección de datos personales y su uso en todas las etapas del tratamiento, como, por ejemplo, técnicas de disociación de datos, y".*

Que, la disposición final de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: *"La presente Ley entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial."*

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos, entre las cuales están: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y*

haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...);

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DNOR-2021-0056-M, de fecha 10 de junio de 2021, el abogado Matthew Armijos Burneo, Director de Normativa, recomendó a la entonces Directora Nacional de Registro de Datos Públicos que: *“La mencionada disposición establece entre otras el cambio de denominación de la institución y del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, lo cual conlleva una serie de procesos financieros, administrativos, normativos y jurídicos para que la institucionalidad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos vaya acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. [...] En ese sentido, es menester recomendar que la Coordinación de Desarrollo Organizacional, en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Planificación, revisen la estructura institucional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y realicen las reformas a nivel jurídico, financiero y administrativo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y que la Coordinación de Normativa y Protección de la Información armonice la denominación del Sistema Nacional de Registros Públicos y de la Dirección Nacional de Registros Públicos. (...);”*

Que, con memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0115M de 10 de junio de 2021, la entonces Directora Nacional de Registro de Datos Públicos dispuso: *“Hago referencia al memorando N° DINARDAP-DNOR-2021-0056-M, de fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual la Dirección de Normativa remitió a este despacho, recomendaciones para dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial 459, el 26 de mayo de 2021. [...] se dispone dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas a cada una de las áreas, las cuales están contenidas en el memorando antes mencionado, el cual adjunto para su conocimiento y cumplimiento inmediato.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial *Nro.* MINTEL-MINTEL-2021-0003 de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: “(...) *Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)*”;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y, con el objeto de dar cumplimiento a la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como la Disposición Final de la norma *íbidem*, la suscrita Directora Nacional de Registros Públicos,

RESUELVE

Artículo 1.- En cumplimiento de la disposición constante en el número 1, literales a), b), c) d) y e) de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, SUSTITÚYASE: a) El término “Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos” por “Dirección Nacional de Registros Públicos”; b) El término “Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos” por “Sistema Nacional de Registros Públicos”; c) El término “Registro de Datos Públicos” por “Registros Públicos”; d) El término “datos de carácter personal” por “datos personales”; e) El término “datos públicos registrales” por la expresión “datos públicos y datos personales registrables”; en todos los archivos, documentos, infraestructura, sistemas y demás, que contengan las denominaciones reformadas por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Corresponde a los titulares de todas las unidades Administrativas de la Dirección Nacional de Registros Públicos, efectuar las acciones administrativas, tecnológicas u operativas que para tal efecto se requiera, sin necesidad de otra disposición desde la Dirección Nacional.

Artículo 2.- La sigla institucional de la Dirección Nacional de Registros Públicos será “DINARP” y su nombre de dominio identificable en la Internet será registrospublicos.gob.ec

Artículo 3.- La Coordinación de Normativa y Protección de la Información y la Dirección de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, armonizarán la normativa expedida por la Institución, para lo cual en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente norma, deberán remitir a la Dirección Nacional un proyecto de resolución mediante el cual se armonice la normativa que haya sido expedida hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, el realizar las modificaciones dentro de la infraestructura tecnológica de la Dirección Nacional de Registros Públicos, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 1.

Respecto al sitio web institucional, deberá coordinar con la Dirección de Comunicación Social las modificaciones que se requieran a nivel informático.

Para el cumplimiento del presente artículo, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática deberá elaborar un cronograma de cumplimiento y remitirlo para su aprobación en un término no mayor a quince días.

Artículo 5. – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Disposiciones Generales

Primera.- Las obligaciones descritas en este instrumento, se extienden a los titulares de los Registros Mercantiles.

Segunda.- En el caso que el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, requiera la articulación de procedimientos administrativos especiales, con la intervención de otras Instituciones del Estado, la Unidad Administrativa respectiva de la Dirección Nacional de Registros Públicos deberá elaborar un cronograma de cumplimiento, mismo que será reportado a la máxima autoridad de la Dirección Nacional en el término de quince días.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Registros Públicos, la articulación de los procedimientos administrativos necesarios y la ejecución de la presente resolución.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, de ser necesario, la Dirección de Planificación deberá contar con la asistencia de todas las Unidades Administrativas que así requiera, mismas que deberán prestar el contingente necesario.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de octubre de 2021,

ABG. ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS